

R-DCA-0187-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas con veinticinco minutos del veintidós de marzo del diecisiete.-----
Recurso de apelación interpuesto por la empresa **INGEOTEC, S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-000014-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** para la “*Construcción de obras para la estabilización de taludes de Calle Cerro, Sabanilla*”, acto recaído a favor de la empresa **Monge Ingeniería, S.A.** por un monto de $\text{¢}319.734.417,14$ (trescientos diecinueve millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete colones con catorce céntimos).-----

RESULTANDO

I. Que la empresa INGEOTEC, S.A., el trece de enero del año dos mil diecisiete, interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la referida licitación abreviada No. 2016LA-000014-01.-----

II. Que mediante auto de las nueve horas del dieciocho de enero del dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo del concurso, el cual fue remitido por la Administración mediante oficio No. MA-A-215-2017, del diecinueve de enero del presente año.--

III. Que mediante auto de las trece horas veinte minutos del veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se otorgó audiencia inicial a la Administración y a la adjudicataria, la cual fue atendida según consta en los escritos agregados al expediente de apelación.-----

IV. Que mediante auto de las nueve horas del ocho de febrero del año dos mil diecisiete, esta División confirió audiencia especial a la apelante para que se refiera a las argumentaciones que en contra de su oferta realizaron la Administración y la adjudicataria al momento de contestar la audiencia inicial, la cual fue atendida según escrito agregado al expediente de la apelación.-----

V. Que mediante resolución No. R-DCA-0098-2017 de las catorce horas con diez minutos del quince de febrero del dos mil diecisiete, se declararon sin lugar las excepciones de incompetencia por el monto y extemporaneidad interpuestas por la Administración.-----

VI. Que mediante auto de las doce horas treinta minutos del seis de marzo del año dos mil diecisiete, se otorgó audiencia especial a la Administración para que ampliara su respuesta a la audiencia inicial, la cual fue atendida según consta en el escrito agregado al expediente de apelación. -----

VII. Que mediante auto de las once horas del nueve de marzo del año dos mil diecisiete, se otorgó audiencia especial a la adjudicataria y la apelante para que se refirieran a lo expuesto

por la Administración al contestar la audiencia especial conferida, la cual fue atendida según consta en los escritos agregados al expediente de apelación. Además, mediante la indicada audiencia se prorrogó el plazo para resolver el presente asunto. -----

VIII. Que mediante auto de las once horas quince minutos del quince de marzo del año dos mil diecisiete, esta División confirió audiencia final a las partes para que formularan sus conclusiones sobre el fondo del asunto, la cual fue atendida mediante escritos agregados al expediente de la apelación. -----

IX. Que para emitir esta resolución se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Alajuela promovió la Licitación Abreviada No. 2014LA-000036-01 para contratar los *“Estudios geológico-geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en Calle El Cerro, Sabanilla”* (folio 25 al 33 del expediente administrativo licitación abreviada No. 2014LA-000036-01). **2)** Que mediante resolución de adjudicación de las nueve horas y diecisiete minutos del diecisiete de setiembre de dos mil catorce, la Alcaldía Municipal de Alajuela indicó: **“POR TANTO / En virtud de lo anterior la Alcaldía Municipal de Alajuela **ADJUDICA** la Licitación Abreviada 2014LA-000036-01 *“Estudios geológico-geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en Calle El Cerro, Sabanilla”* a la empresa **INGEOTEC S.A. (...)**”** (folio 260 al 263 del expediente administrativo de la licitación abreviada No. 2014LA-000036-01). **3)** Que en el oficio No. IG 126-2014 del 23 de enero del 2015, la empresa INGEOTEC S. A, indica: *“De acuerdo con la contratación indicada en la referencia presentamos el informe geotécnico **“Estudios Geológicos-geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en calle El Cerro, Sabanilla”,** realizado por nuestra empresa en la localidad de Sabanilla de Alajuela./ [...]”* Adjuntando documento denominado *“Estudio Geotécnico/ Proyecto/ Estudios Geológicos-Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de retención de suelo en sectores localizados en Calle El Cerro, Sabanilla/ (Municipalidad de Alajuela)/ Sabanilla, Alajuela/ INGEOTEC S. A/ - Enero 2015-”,* donde entre otras cosas, se indica: *“Estudios geológico-geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en Calle El*

Cerro, Sabanilla” se indicó: “(...) **1. INTRODUCCIÓN** / En atención a la solicitud formulada por la Municipalidad de Alajuela, nuestra empresa Ingeotec S.A. llevó a cabo el presente estudio en total conformidad con lo establecido en los términos de referencia de la Licitación Abreviada 2014LA-000036-01 (...) Los objetivos del trabajo fueron: i) ejecutar estudios de campo y modelación de comportamiento físico-mecánico de tres sectores con problemas de deslizamientos en la calle El Cerro; y ii) diseñar obras de contención y/o reforzamiento de los taludes para reducir la vulnerabilidad de dicha carretera de forma tal que se asegure la transitabilidad por la zona (...)” (folios 324 al 470 del expediente administrativo de la licitación abreviada No. 2014LA-000036-01). **4)** Que el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela, en la sesión ordinaria No. 52-2016 del lunes 26 de diciembre del 2016, donde acuerda adjudicar la licitación abreviada No. 2016LA-000014-01 indicó: “**OFERTA: INGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA:** / La oferta de la empresa Ingeotec Sociedad Anónima, SE EXCLUYE del presente concurso por las siguientes razones: / I.- Que mediante oficio MA-SGV-791-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016, le Ing. [J. L. Ch. U.], Coordinador del Sub Proceso de Gestión Vial, remite el “Estudio Geotécnico del Proyecto de Estudio Geológico – Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla”; que corresponde a la Licitación Abreviada N° 2014LA-000036-01, para la realización de los “Estudios Geológicos-Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla”, adjudicados a la empresa INGEOTEC, Sociedad Anónima, [...]. (Véanse folios del 631 al 779 del expediente administrativo.) / II.- Que mediante oficio MA-SGV-782-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Ing. [J. L. Ch. U.] Coordinador del Sub Proceso de Gestión Vial, emite el “Criterio técnico”, de la Licitación Abreviada 2016LA-000014-01, para realizar la “Construcción de obras para la estabilización de taludes de calle El Cerro en Sabanilla”, en donde concluye que “la empresa INGEOTEC quedara fuera de concurso esto debido a que formó parte de los estudios iniciales preliminarmente para el diseño, esto basándose en el artículo 22 inciso j), de la Ley de Contratación Administrativa. (Véanse folios del 785 al 787 del expediente administrativo.) / III.- Que mediante oficio MA-SGV-833-2016, de fecha 1 de diciembre del 2016, el Ing. [J.L.CH.U] Coordinador del Sub Proceso de Gestión Vial, amplía su “Criterio Técnico”, de la Licitación Abreviada 2016LA-000014-01, para realizar la “Construcción de Obras para estabilización de taludes de calle El Cerro en Sabanilla”, en donde señala que “la empresa INGEOTEC queda

fuera de concurso por forma parte de los estudios iniciales y de diseño de la obra. [...] IV.- Que en casos como el que nos ocupa la Ley de Contratación Administrativa en su numeral 22 Bis, establece: “Alcance de la prohibición. [...] j) [...]./ De igual manera el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala: [...] Por ello y conforme se ha dicho líneas atrás, es criterio de ésta Asesoría Jurídica que debe darse la exclusión de esa plica, porque quien haya participado previamente en las posiciones consideradas prohibidas o incompatibles han obtenido un conocimiento específico que se considera que otorga una ventaja indebida. En segundo lugar, la prohibición legal en comentario no puedo (sic) haberse obviado de parte del criterio técnico de referencia; puesto que la Ley vincula la prohibición de determinadas personas respecto de actividades desplegadas en relación con específicos objetos contractuales, y en este caso la misma Administración Municipal (Sub proceso de Gestión Vial), ha señalado que se trata de estudios para el ulterior desarrollo del objeto contractual que describe el cartel de marras. En consecuencia, lo procedente es excluir a esa ofertas del presente concurso [...]” (folios 903, 905 al 906 del expediente administrativo) 5) Que al contestar la audiencia especial otorgada mediante auto de las 12:30 del 06 de marzo del 2017, la Administración remite el oficio No. MA-SGV-159-17 del 07 de marzo último, en el que se indica: “[...] le adjunto cuadro comparativo con respecto a la semejanzas entre lo entregado en la licitación abreviada N° 2014LA-00036-01 y la licitación 2016LA-000014-01 [...]” Adjuntado la siguiente tabla: /

		licitación abreviada N° 2014LA-00036-01 recomendado	licitación abreviada 2016LA-000014-01 objeto de la contratación
CIRIAS PARA EL SITIO 1	Pantalla de concreto estructural	Limpieza del terreno para eliminar materiales sueltos y vegetación que pueda estar estorbando las labores constructivas	Limpieza del terreno para eliminar materiales sueltos y vegetación que pueda estar estorbando las labores constructivas.
		Construcción de 7 líneas de anclajes de 12,00 m de longitud, todas de 7,5 cm de diámetro, espaciadas cada 1,50 m en dirección horizontal y 1,50 m en dirección vertical. Para esto se deberán colocar andamios para la operación de los equipos de perforación. El equipo de perforación deberá ser tal que se garantice la estabilidad del agujero.	Construcción de 7 líneas de anclajes de 12,00 m de longitud, con una inclinación de 5° con la horizontal, el agujero debe tener al menos 7,5 cm de diámetro, espaciadas cada 1,50 m en dirección horizontal y 1,50 m en dirección vertical. Para esto se deberán colocar andamios para la operación de los equipos de perforación. El equipo de perforación deberá ser tal que se garantice la estabilidad del agujero.
		Introducción de una varilla #6, grado 60, centrada en el agujero de cada perforación. Se deberán colocar espaciadores de PVC que garanticen que la varilla quedará centrada dentro del agujero.	Introducción de una varilla #6, grado 60, centrada en el agujero de cada perforación. Se deberán colocar espaciadores de PVC que garanticen que la varilla quedará centrada dentro del agujero.
		Inyección de una lechada de cemento en el agujero (dosificación volumétrica, A/C = 0,75), entre la varilla y el suelo. Se deberá colocar un tubo de inyección hasta el fondo del agujero y una presión de inyección tal que se obtenga el retorno de la lechada a la superficie.	Inyección de una lechada de cemento en el agujero con resistencia a la compresión de 210 kg/cm ² (dosificación volumétrica, A/C = 0,50), entre la varilla y el suelo. Se deberá colocar un tubo de inyección hasta el fondo del agujero y una presión de inyección tal que se obtenga el retorno de la lechada a la superficie.
		Colocación de una malla electrosoldada de 5,3 mm de espesor y 10x15 cm de abertura de malla, en todo el talud reforzado, colocada a la mitad del espesor de la capa de concreto lanzado.	Colocación de una malla electrosoldada de 5,3 mm de espesor y 10x15 cm de abertura de malla, en todo el talud reforzado, colocada a la mitad del espesor de la capa de concreto lanzado.
		Una varilla #4 en ambas direcciones (horizontal y vertical) uniendo los puntos de anclaje	Una varilla #4 en ambas direcciones (horizontal y vertical) uniendo los puntos de anclaje, y adicionalmente un cable de varilla #4 de 1,0 metros en ambas direcciones.
		Placas de acero de 20 cm x 20 cm x 6 mm soldadas al extremo libre de la varilla.	Placas de acero de 20 cm x 20 cm x 6 mm soldadas al extremo libre de la varilla.
		Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud, 20 cm de longitud.	Drenajes cortos de PVC de 50 mm de diámetro, @ 2,0 m en ambas direcciones sobre el talud, 25 cm de longitud.
		no se incluyó	Instalación de una línea de drenajes profundos en la parte inferior del talud de 0,5 m profundidad. El diámetro de la perforación debe ser de 75 mm de diámetro, colocando un tubo ranurado de 50 mm de diámetro PVC, SDR 26. El tubo debe estar recubierto por geotextil no tejido, para evitar el paso de los fines.
		• Concreto lanzado de 15 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm ² a los 28 días.	• Concreto lanzado de 15 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm ² a los 28 días.
Tratamiento para control de erosión	• Longitud de perforación del anclaje de 2,0 m, diámetro de perforación del anclaje de 38 mm.	• Longitud de perforación del anclaje de 2,0 m, distanciados a 2,0 m en ambas direcciones, diámetro de perforación del anclaje de 38 mm.	
	• Anclajes de varilla #4 grado 40 de 2,0 m de longitud, con un gancho en el extremo libre de la varilla de 0,50 m de longitud, espaciamiento cada 2,0 m en ambas direcciones (horizontal y vertical) sobre el talud.	• Anclajes de varilla #4 grado 40 de 2,0 m de longitud, con un gancho en el extremo libre de la varilla de 0,50 m de longitud, espaciamiento cada 2,0 m en ambas direcciones (horizontal y vertical) sobre el talud.	
	• Lechada para inyección de anclajes con una dosificación volumétrica 0,75:1 (agujero: cemento); esta lechada rellena el espacio entre la varilla y el agujero de la perforación.	• Lechada para inyección de anclajes con una resistencia a la compresión simple de 210 kg/cm ² a los 28 días, relación a/c = 0,50 ; esta lechada rellena el espacio entre la varilla y el agujero de la perforación.	
	• Malla electrosoldada #2 (f _{esq} = 4,11 mm) en toda la cara del talud.	• Malla electrosoldada #2 (f _{esq} = 4,11 mm) en toda la cara del talud.	
	• Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro y de 20 cm de longitud, @ 2,0 m en ambas direcciones sobre el talud.	• Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro y de 20 cm de longitud, @ 2,0 m en ambas direcciones sobre el talud.	
	• Concreto lanzado de 10 cm de espesor, resistencia a la compresión de 210 kg/cm ² a los 28 días. Zona a tratar 5,0 m por debajo de la pantalla de suelos cohesivos.	• Concreto lanzado de 10 cm de espesor, resistencia a la compresión de 210 kg/cm ² a los 28 días. Zona a tratar 5,0 m por debajo de la pantalla de suelos cohesivos.	
	no se incluyó	• Cunetas tipo Y de concreto revestido. El concreto de las cunetas deberá tener una resistencia mínima de 20,5 MPa a 28 días según ASTM-C39 (210Kg/cm ²), medida en cilindros de 15cm de diámetro y 30cm de altura.	
	no se incluyó	suministro y colocación Sistema de barrera de seguridad, tipo Vigas "W", poste fuerte	

OBRAS PARA EL SITIO 2 Pantalla de concreto estructural	Limpieza del terreno para eliminar materiales sueltos y vegetación que pueda estar estorbando las labores constructivas.	Limpieza del terreno para eliminar materiales sueltos y vegetación que pueda estar estorbando las labores constructivas.
	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de 8 líneas de anclajes de 12,0 m de longitud, todas de 7,5 cm de diámetro, espaciadas cada 1,50 m en dirección horizontal y 1,50 m en dirección vertical. Para ello se deberán colocar andamios para la operación de los equipos de perforación. El equipo de perforación deberá ser tal que se garantice la estabilidad del agujero. Introducción de una varilla #8, grado 60, centrada en el agujero de cada perforación. Se deberán colocar espaciadores de PVC que garanticen que la varilla quedará centrada dentro del agujero. Inyección de una lechada de cemento en el agujero (dosificación volumétrica, AVC = 1), entre la varilla y el suelo. Se deberá colocar un tubo de inyección hasta el fondo del agujero y una presión de inyección tal que se obtenga el retorno de la lechada a la superficie. Colocación de una malla electrosoldada de 5,3 mm de espesor y 15x15 cm de abertura de malla, en todo el talud reforzado, colocada a la mitad del espesor de la capa de concreto lanzado. Una varilla #4 en ambas direcciones (horizontal y vertical) uniendo los puntos de anclaje. Placas de acero de 20 cm x 20 cm x 6 mm soldadas al extremo libre de la varilla. Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud, 20 cm de longitud. Concreto lanzado de 15 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm² a los 28 días. 	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de 8 líneas de anclajes de 12,0 m de longitud, con una inclinación de 20° con la horizontal, todas de 7,5 cm de diámetro, espaciadas cada 1,50 m en dirección horizontal y 1,50 m en dirección vertical. Para ello se deberán colocar andamios para la operación de los equipos de perforación. El equipo de perforación deberá ser tal que se garantice la estabilidad del agujero. Introducción de una varilla #8, grado 60, centrada en el agujero de cada perforación. Se deberán colocar espaciadores de PVC que garanticen que la varilla quedará centrada dentro del agujero. Inyección de una lechada de cemento en el agujero con resistencia a la compresión de 210 kg/cm², relación AVC = 0,50, entre la varilla y el suelo. Se deberá colocar un tubo de inyección hasta el fondo del agujero y una presión de inyección tal que se obtenga el retorno de la lechada a la superficie. Colocación de una malla electrosoldada de 5,3 mm de espesor y 15x15 cm de abertura de malla, en todo el talud reforzado, colocada a la mitad del espesor de la capa de concreto lanzado. Una varilla #4 en ambas direcciones (horizontal y vertical) uniendo los puntos de anclaje, y adicionalmente un cable de varilla #4 de 1,0 metros en ambas direcciones. Placas de acero de 20 cm x 20 cm x 6 mm soldadas al extremo libre de la varilla. Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud, 20 cm de longitud. Concreto lanzado de 15 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm² a los 28 días.
	no se incluye	Instalación de una línea de drenajes profunda en la parte inferior del talud de 0,0 m profundidad. El diámetro de la perforación debe ser de 75 mm de diámetro, colocando un tubo ranurado de 50 mm de diámetro PVC, SDR 26. El tubo debe estar recubierto por geotextil no tejido, para evitar el paso de las finas.
	no se incluye	Construcción de una cuneta al pie del talud para evacuar las aguas que puedan escurrir sobre la pantalla de concreto.
no se incluye	Cunetas tipo V de concreto revestido. El concreto de las cunetas deberá tener una resistencia mínima de 20,8 MPa a 28 días según ASTM-C39 (210 kg/cm ²), medida en cilindros de 15cm de diámetro y 30cm de altura.	
no se incluye	suministro y colocación Sistema de barrera de seguridad, tipo Viges "VI", poste fuerte	

OBRAS PARA EL SITIO 3 Pantalla de concreto estructural	Limpieza del terreno para eliminar materiales sueltos y vegetación que pueda estar estorbando las labores constructivas.	Limpieza del terreno para eliminar materiales sueltos y vegetación que pueda estar estorbando las labores constructivas.
	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de 8 líneas de anclajes de 12,0 m de longitud, todas de 10,0 cm de diámetro, espaciadas cada 1,5 m en dirección horizontal y 1,5 m en dirección vertical. Para ello se deberán colocar andamios para la operación de los equipos de perforación. El equipo de perforación deberá ser tal que se garantice la estabilidad del agujero. Introducción de una varilla #8, grado 60, centrada en el agujero de cada perforación. Se deberán colocar espaciadores de PVC que garanticen que la varilla quedará centrada dentro del agujero. Inyección de una lechada de cemento en el agujero (dosificación volumétrica, AVC = 0,75), entre la varilla y el suelo. Se deberá colocar un tubo de inyección hasta el fondo del agujero y una presión de inyección tal que se obtenga el retorno de la lechada a la superficie. Colocación de una malla electrosoldada de 5,3 mm de espesor y 15x15 cm de abertura de malla, en todo el talud reforzado, colocada a la mitad del espesor de la capa de concreto lanzado. Una varilla #4 en ambas direcciones (horizontal y vertical) uniendo los puntos de anclaje. Placas de acero de 20 cm x 20 cm x 6 mm soldadas al extremo libre de la varilla. Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud, 20 cm de longitud. Concreto lanzado de 10 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm² a los 28 días. 	<ul style="list-style-type: none"> Construcción de 8 líneas de anclajes de 12,0 m de longitud, con una inclinación de 20° con la horizontal, todas de 10,0 cm de diámetro, espaciadas cada 1,5 m en dirección horizontal y 1,5 m en dirección vertical. Para ello se deberán colocar andamios para la operación de los equipos de perforación. El equipo de perforación deberá ser tal que se garantice la estabilidad del agujero. Introducción de una varilla #8, grado 60, centrada en el agujero de cada perforación. Se deberán colocar espaciadores de PVC que garanticen que la varilla quedará centrada dentro del agujero. Inyección de una lechada de cemento en el agujero con resistencia a la compresión de 210 kg/cm², relación AVC = 0,50, entre la varilla y el suelo. Se deberá colocar un tubo de inyección hasta el fondo del agujero y una presión de inyección tal que se obtenga el retorno de la lechada a la superficie. Colocación de una malla electrosoldada de 5,3 mm de espesor y 15x15 cm de abertura de malla, en todo el talud reforzado, colocada a la mitad del espesor de la capa de concreto lanzado. Una varilla #4 en ambas direcciones (horizontal y vertical) uniendo los puntos de anclaje, y adicionalmente un cable de varilla #4 de 1,0 metros en ambas direcciones. Placas de acero de 20 cm x 20 cm x 6 mm soldadas al extremo libre de la varilla. Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud, 20 cm de longitud. Concreto lanzado de 15 cm de espesor con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm² a los 28 días.
Tratamiento para control de erosión	<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior del talud, junto a la carretera se aprovechará para realizar una recuperación de terreno con lodo cemento y volver a restituir parte del espelón que desapareció producto del deslizamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> En la parte superior del talud, junto a la carretera se aprovechará para realizar una recuperación de terreno con lodo cemento y volver a restituir parte del espelón que desapareció producto del deslizamiento.
	<ul style="list-style-type: none"> Longitud de perforación del anclaje de 2,00 m, diámetro de perforación del anclaje de 30 mm. Anclajes de varilla #4 grado 40 de 2,00 m de longitud, con un gancho en el extremo libre de la varilla de 0,50 m de longitud, espaciamiento cada 2,00 m en ambas direcciones (horizontal y vertical) sobre el talud. Lechada para inyección de anclajes con una dosificación volumétrica 0,75:1 (agua cemento); esta lechada rellena el espacio entre la varilla y el agujero de la perforación. Malla electrosoldada #2 (p_{max} = 4,11 mm) en toda la cara del talud. Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro y de 25 cm de longitud, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud. Concreto lanzado de 10 cm de espesor, resistencia a la compresión de 210 kg/cm² a los 28 días. 	<ul style="list-style-type: none"> Longitud de perforación del anclaje de 2,00 m, espaciado a 2,0 m en ambas direcciones, diámetro de perforación del anclaje de 30 mm. Anclajes de varilla #4 grado 40 de 2,00 m de longitud, con un gancho en el extremo libre de la varilla de 0,50 m de longitud, espaciamiento cada 2,00 m en ambas direcciones (horizontal y vertical) sobre el talud. Lechada para inyección de anclajes con una resistencia a la compresión de 210 kg/cm², relación AVC = 0,50, esta lechada rellena el espacio entre la varilla y el agujero de la perforación. Malla electrosoldada #2 (p_{max} = 4,11 mm) en toda la cara del talud. Drenajes de PVC de 5,0 cm de diámetro y de 25 cm de longitud, @ 2,00 m en ambas direcciones sobre el talud. Concreto lanzado de 10 cm de espesor, resistencia a la compresión de 210 kg/cm² a los 28 días.
no se incluye	Cunetas tipo V de concreto revestido. El concreto de las cunetas deberá tener una resistencia mínima de 20,8 MPa a 28 días según ASTM-C39 (210 kg/cm ²), medida en cilindros de 15cm de diámetro y 30cm de altura.	Cunetas tipo V de concreto revestido. El concreto de las cunetas deberá tener una resistencia mínima de 20,8 MPa a 28 días según ASTM-C39 (210 kg/cm ²), medida en cilindros de 15cm de diámetro y 30cm de altura.
no se incluye	suministro y colocación Sistema de barrera de seguridad, tipo Viges "VI", poste fuerte	suministro y colocación Sistema de barrera de seguridad, tipo Viges "VI", poste fuerte

(folios 148 a 151 del expediente de apelación).-----

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. Sobre la prohibición de la empresa Ingeotec, S.A. para contratar con la Administración. El apelante manifiesta en su oferta fue descalificada porque la Administración consideró que la empresa se encuentra inhibida para participar en el concurso por haber participado en los estudios iniciales para el diseño, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 bis inciso j) de la Ley de Contratación Administrativa. Considera que el régimen de prohibiciones es normativa que impone limitación de derechos y su interpretación es de corte restrictivo, por lo que señala que la prohibición debe ser aplicada estrictamente bajo las causales descritas en la norma. Afirma que su empresa participó y resultó adjudicataria en la Licitación Abreviada No. 2014LA-00036-01 promovida por la Municipalidad de Alajuela para la realización de estudios geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en calle El Cerro, Sabanilla. Sin embargo, explica que la solución que utilizó la Municipalidad como base para la construcción de las obras no es la propuesta por su empresa, por lo que considera que no existe prohibición. Manifiesta que el artículo 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa es claro en cuanto a que la prohibición se configura cuando se haya participado en los diseños, no obstante señala que en el presente caso se trata de estudios preliminares, por lo que indica que no es posible hacer una interpretación extensiva de las prohibiciones para contratar con la Administración. Además, argumenta que el diseño final que sirve de base para la contratación cuyo acto final recurre, no es de creación intelectual de la empresa Ingeotec, S.A., sino que fue elaborado por la Municipalidad por lo que considera que ésta es la que debe asumir toda la responsabilidad civil del diseño. Por último, manifiesta que todos los oferentes tuvieron igualdad de condiciones ya que a todos se les entregó el pliego de condiciones con las especificaciones técnicas correspondientes. El adjudicatario considera que existe una falta de legitimación por parte del recurrente por cuanto se configura la prohibición contemplada en el artículo 22 bis inciso j) de la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que participó en la etapa de diseño de las obras licitadas en la presente contratación, por lo que considera que esta empresa tuvo que haberse abstenido de participar. Menciona que la prohibición en cuestión lo que busca es que las contrataciones se adjudiquen de una forma objetiva y desprovistas de influencias que puedan comprometer el trato igualitario de los participantes. Agrega que el recurrente acepta

expresamente que participó y resultó adjudicatario de la contratación previa, por lo que no sólo tenía conocimiento de las condiciones previas del sitio, sino que además realizó los estudios hidrológicos y el diseño que se utilizó para la elaboración del cartel, situación que considera, le otorga un ventaja indebida porque de previo a todos los oferentes, conoció de primera mano las variables que permitirían formular su oferta conforme a los requerimientos correspondientes. Aporta un cuadro sobre las similitudes entre el estudio realizado por la recurrente en la Licitación Abreviada No. 2014LA-000036-01 y las especificaciones del cartel de la contratación apelada y explica que es muy claro que el diseño de la primera contratación sirvió de base para la segunda contratación. Por último, alega que los cambios introducidos por la Administración son mínimos y sin incidencia alguna en el resultado final, por lo que considera que los estudios, diseños y planos previos son prácticamente iguales a las especificaciones técnicas de la presente contratación. La Administración argumenta que el objeto de la Licitación Abreviada No. 2014LA-000036-01 fue utilizado como insumo de la presente licitación, sin embargo, explica que se le introdujeron algunos ajustes de orden técnico que optimizan y mejoran las condiciones del producto final en la construcción. Manifiesta que no era necesario que ningún oferente propusiera otro diseño o ajuste en lo solicitado, ya que el objeto a contratar es muy claro y específico para todos. Señala que en la etapa de análisis se les entregó a todos los oferentes interesados la información necesaria con el fin de garantizar la transparencia del proceso y la igualdad de condiciones entre las empresas participantes. Puntualiza las diferencias y semejanzas entre lo entregado por la empresa Ingeotec, S.A. en la Licitación Abreviada No. 2014LA-000036-01 y la información suministrada a los concursantes en la licitación ahora apelada. Explica que las diferencias corresponden a mejoras en el diseño ya que las pantallas de concreto lanzado son vulnerables a las presiones hidrostáticas y sobre todo el tipo de suelo sobre el que pretende construir, para así contrarrestar el efecto del agua colocando drenajes cortos y drenajes profundos y, por ende tener un factor de seguridad más alto. Además, menciona que los sitios geográficos donde se pretenden realizar las obras de estabilización de taludes son los mismos del estudio realizado por la recurrente en la Licitación Abreviada No. 2014LA-000036-01. También, explica que la solución técnica realizada en la primera contratación es la misma que la que se pretende construir en la presente contratación. Por último, aporta un cuadro comparativo de ambas contrataciones, por lo que considera que no lleva razón el apelante en sus argumentos. **Criterio de División.** Como punto de partida

resulta oportuno indicar que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Séptima, en la resolución No. 09-2014-VII de las diez horas cinco minutos del trece de febrero del dos mil catorce señaló: *“VII. SOBRE EL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Conforme bien lo señalan los demandados en este proceso y según lo ha determinado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (sentencia No.5272 de las 15:17 horas del 27 de abril del 2011), el régimen de prohibiciones regulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, tiene como finalidad garantizar la solvencia moral de las personas que contraten con las administraciones públicas, con lo cual pretenden evitar la corrupción administrativa, evitando las colusiones y el tráfico de influencias que de manera directa o indirecta, podrían generar ciertos funcionarios públicos que tienen posición de poder o de influencia en la organización administrativa y cuentan con vínculos con la persona física o jurídica que pretende contratar con el ente público. El régimen de prohibiciones dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa, constituye una garantía general de transparencia en el proceso de contratación y de los principios de igualdad y libre concurrencia contenidos en los artículos 33 de la Constitución Política y constitucional y 5 de la Ley de Contratación Administrativa.”* En ese mismo sentido, esta Contraloría General, en el oficio No. 03355 (DCA-0962) del 26 de marzo de 2009, señaló: *“El régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa (LCA), limita la participación de potenciales oferentes en aras de proteger un interés público mayor, como lo es la transparencia en las contrataciones públicas y, a la vez, evitar situaciones de conflicto en las que puedan comprometerse los intereses de la propia Administración (...)”* Ahora bien, en lo que interesa, el artículo 22 bis inciso j) de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que tendrán prohibido participar como oferentes en forma directa o indirecta *“Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción”*. En relación con el alcance de dicho inciso, en el oficio No. 03355 (DCA-0962) antes mencionado, este órgano contralor precisó: *“(…) resulta importante aclarar que para el caso del inciso j), mencionado líneas atrás, el impedimento no finaliza con la elaboración de las especificaciones, diseños, planos etc., como lo pretende hacer ver la firma (...) / Al respecto, es preciso señalar que en el tanto dichos productos sean insumo para otra*

contratación, la prohibición se mantendrá para poder participar en ese otro procedimiento. *Habría una especie de efecto continuado ya que siempre existiría una ventaja para quien lo haya elaborado.*” (Destacado es propio). La posición anterior, ha sido reiterada por este Despacho en la resolución No. R-DCA-556-2013 de las 14 horas del 17 de setiembre de 2013, donde se expuso: *“En el segundo supuesto contemplado por la norma tendrán prohibición para participar quienes hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, en este sentido se tiene que quienes hayan elaborado directamente las especificaciones, los diseños o los planos y quienes hayan elaborado los insumos para quienes elaboren las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, tendrán prohibición; ello busca que quienes de una u otra manera realizaron o colaboraron en la realización de las reglas con las que precisamente se va a regular la contratación, no puedan participar para evitar ventajas que pongan en una posición de desigualdad al resto de los participantes (...)*”. De lo anterior, se denota que la prohibición aplicará en el tanto las especificaciones, diseños, planos realizados con anterioridad, sean insumos para un ulterior concurso. Lo anterior implica que exista similitud, no necesariamente exactitud, entre el producto obtenido en su momento, y lo que se propone en otro concurso posterior. En el caso bajo análisis, se logra acreditar que la Municipalidad de Alajuela promovió la licitación abreviada No. 2014LA-000036-01 para contratar los *‘Estudios geológico-geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en Calle El Cerro, Sabanilla’* (hecho probado No. 1), resultando adjudicataria la empresa Ingeotec, S.A., (hecho probado No. 2). Como consecuencia de lo anterior, la empresa Ingeotec S. A., presentó un informe, en el que se indica que los objetivos del trabajo fueron ejecutar estudios de campo y modelación de comportamiento físico-mecánico de tres sectores con problemas de deslizamientos en la calle El Cerro y diseñar obras de contención y/o reforzamiento de los taludes (hecho probado No. 3). Posteriormente, con ocasión de la licitación abreviada No. 2016LA-000014-01, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, en la sesión ordinaria No. 52-2016 del 26 de diciembre del 2016, indicó: *“OFERTA: INGEOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA:/ La oferta de la empresa Ingeotec Sociedad Anónima, SE EXCLUYE del presente concurso por las siguientes razones:/ I.- Que mediante oficio MA-SGV-791-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016, le Ing. [J. L. Ch. U.], Coordinador del Sub Proceso de Gestión Vial, remite el “Estudio Geotécnico del Proyecto de Estudio Geológico – Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo*

en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla”; que corresponde a la Licitación Abreviada N° 2014LA-000036-01, para la realización de los “Estudios Geológicos-Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla”, adjudicados a la empresa INGEOTEC, Sociedad Anónima, [...]. (Véanse folios del 631 al 779 del expediente administrativo.)/ II.- Que mediante oficio MA-SGV-782-2016, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Ing. [J. L. Ch. U.] Coordinador del Sub Proceso de Gestión Vial, emite el “Criterio técnico”, de la Licitación Abreviada 2016LA-000014-01, para realizar la “Construcción de obras para la estabilización de taludes de calle El Cerro en Sabanilla”, en donde concluye que “la empresa INGEOTEC quedara fuera de concurso esto debido a que formó parte de los estudios iniciales preliminarmente para el diseño, esto basándose en el artículo 22 inciso j), de la Ley de Contratación Administrativa. (Véanse folios del 785 al 787 del expediente administrativo.)/ III.- Que mediante oficio MA-SGV-833-2016, de fecha 1 de diciembre del 2016, el Ing. [J.L.CH.U] Coordinador del Sub Proceso de Gestión Vial, amplía su “Criterio Técnico”, de la Licitación Abreviada 2016LA-000014-01, para realizar la “Construcción de Obras para estabilización de taludes de calle El Cerro en Sabanilla”, en donde señala que “la empresa INGEOTEC queda fuera de concurso por forma parte de los estudios iniciales y de diseño de la obra. [...] IV.- Que en casos como el que nos ocupa la Ley de Contratación Administrativa en su numeral 22 Bis, establece: “Alcance de la prohibición. [...] j) [...] De igual manera el artículo 19 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala: [...] Por ello y conforme se ha dicho líneas atrás, es criterio de ésta Asesoría Jurídica que debe darse la exclusión de esa plica, por que quien haya participado previamente en las posiciones consideradas prohibidas o incompatibles han obtenido un conocimiento específico que se considera que otorga una ventaja indebida. En segundo lugar, la prohibición legal en comentario no puedo (sic) haberse obviado de parte del criterio técnico de referencia; puesto que la Ley vincula la prohibición de determinadas personas respecto de actividades desplegadas en relación con específicos objetos contractuales, y en este caso la misma Administración Municipal (Sub proceso de Gestión Vial), ha señalado que se trata de estudios para el ulterior desarrollo del objeto contractual que describe el cartel de marras. En consecuencia, lo procedente es excluir a esa ofertas del presente concurso [...]” (hecho probado 4). La posición que asume la Administración no es compartida por el apelante, ya que estima que su: “[...] representada participó y resultó adjudicataria en la Licitación Abreviada

2014LA-00036-01 promovida por la Municipalidad de Alajuela para la realización de estudios geotécnicos e hidrológicos preliminares y diseño de retención de suelo en sectores localizados en calle El Cerro, Sabanilla./ No obstante lo anterior, como lo demostraremos a lo largo de este escrito, la solución que la Municipalidad utilizó como base para la construcción de las obras no es la propuesta de mi representada, lo cual consideramos es premisa fundamental para determinar si existe o no prohibición. [...] Como lo indicamos supra, si bien mi representada tuvo participación en la elaboración de estudios preliminares para el diseño de las obras; el diseño que sirve de base a la licitación de construcción no es creación intelectual de INGEOTEC, sino que fue elaborado por la propia Municipalidad. [...] En síntesis:/ 1. El objeto de la contratación realizada por INGEOTEC es un estudio preliminar, como su nombre lo indica, por lo tanto, el diseño es de carácter preliminar, ya que es imposible generar un diseño final a partir de estudios preliminares, ya que el nivel detalle es diferente./ 2. Los planos de la licitación presentan diferencias con respecto a los diseños preliminares de Ingeotec. Entre las más importantes y que denota una fase de análisis posterior, está el cambio radical en la dosificación de la lechada para la inyección de los anclajes [...].” (folios 02 al 03 del expediente del recurso de apelación). Con el fin de conocer claramente la posición de la entidad promotora del concurso, se solicitó a la Administración que precisara las similitudes y diferencias entre el producto que derivó de la Licitación Abreviada 2014LA-000036-01 y lo propuesto por la Municipalidad en el presente concurso. Ante ello, la Administración señaló: “A) Si el producto objeto de la Licitación Abreviada 2014LA-0003601, fue utilizado como insumo para la licitación cuyo acto de adjudicación se apela. Respuesta: Efectivamente los estudios preliminares realizados por la empresa INGEOTEC S.A. se tomaron como referencia, sin embargo, como producto final para presentar en la presente licitación se realizaron ajustes a las recomendaciones de orden técnico por parte de este Subproceso; ya que a nuestro criterio mejoraban las condiciones del producto final en la construcción. Así mismo se debe indicar que el diseño del producto final fue asumido por este Subproceso dado que se maneja como parte de las labores propias del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial, garantizando que sea esta dependencia la Unidad Ejecutora de la obra desde el proceso constructivo hasta la fase de inspección; por lo cual es imperante recalcar que no se refirió el estudio preliminar (2014LA-00036-01) en la presente licitación: ya que se consideró que no era necesario la revisión y análisis del estudio, en vista de que la decisión con respecto al tipo de construcción

según las recomendaciones y con ajustes que esta U.T.G.V. considerando necesario algunas variaciones en el diseño contratado por la empresa INGEOTEC S.A para la optimización del producto final.” (folios 65 al 66 del expediente del recurso de apelación). Además, mediante auto de las 12:30 horas 06 de marzo del año en curso, este órgano contralor solicitó a la Administración que ampliara sus consideraciones, por cuanto no se refirió a las semejanzas entre lo entregado por la empresa Ingeotec S.A. en la Licitación Abreviada No. 2014LA-00036-01 y las condiciones técnicas suministradas a los concursantes en la licitación cuyo acto se apela. En razón de ello, la Administración señala: “*Primero: Los sitios geográficos donde se pretenden realizar las obras de estabilización referido a la LICITACION ABREVIADA 2016LA-000014-01, para realizar la "CONSTRUCCION DE OBRAS PARA ESTABILIZACION DE TALÚES DE CALLE EL CERRO EN SABANILLA"; son los mismos del producto de estudio adjudicado a la empresa INGEOTEC S. A., dentro del proceso de la Licitación Abreviada N°2014LA-000036-01, para la realización de los "Estudios Geológico—Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla"./ Segundo:/ La optimación técnica realizada dentro del marco de la LICITACION ABREVIADA 20161-A-000014-01, para realizar la "CONSTRUCCION DE OBRAS PARA ESTABILIZACION DE TALÚES DE CALLE EL CERRO EN SABANILLA"; se llevaron a cabo pensando siempre en mejorar la calidad de producto a entregar en beneficio de los usuarios de la comunidad Calle El Cerro de Sabanilla./ Tercero: Para un mayor abundamiento a continuación indicamos las semejanzas, entre el requerimiento de orden técnico de la Licitación Abreviada N°2014LA-000036-01, para la realización de los "Estudios Geológico—Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla", y la Licitación Abreviada N°20141-A-000036-01, para la realización de los "Estucios (sic) Geológico—Geotécnicos e Hidrológicos Preliminares y Diseño de Retención de Suelo en Sectores Localizados en Calle El Cerro, de Sabanilla". (Ver ANEXO UNO: Oficio MA-SGV-159, del Sub Proceso de Gestión Vial.)/ [...] Es menester señalar que con sustento en lo indicado líneas atrás, se da respuesta al recurso de apelación interpuesto, y además queda acreditado de parte de esta Alcaldía Municipal, que no lleva la razón la disconforme, por cuanto según lo señalado por la Unidad Técnica de Gestión Vial, y a lo señalado por la Asesoría Legal del Sub Proceso de proveeduría, a la empresa INGEOTEC S. A, si le aplican las prohibiciones establecidas en el numeral 22 bis, inciso j) de la Ley de Contratación Administrativa, así como lo*

dispuesto en el artículo 19 de su Reglamento; y por ello se excluyó del presente concurso. [...]” (folios 145 al 146 del expediente del recurso de apelación) Aportando adicionalmente una lista de semejanzas y diferencias entre dichos proyectos (hecho probado 5). Conferida la audiencia correspondiente, la empresa recurrente expone: *“Hemos insistido en que la principal y más importante diferencia que existe entre ambas soluciones radica en que la presentada por Ingeotec fue un DISEÑO PRELIMINAR; mientras que la Municipalidad entregó a todos los potenciales oferentes un DISEÑO FINAL, cien por ciento definida por ellos y sin solicitud alguna de cambios en la misma./ Es de gran importancia resaltar, (como ya lo hemos dicho anteriormente), que para empresas como mi representada, con amplia experiencia en el diseño y construcción de este tipo de soluciones, cambios que porcentualmente podrían ser de bajo costo, son de mucha importancia para el comportamiento al corto, mediano y largo plazo de las mismas y para demostrarlo, mencionamos en audiencias anteriores el caso de las carreteras #27 y #32 en las que acotamos que las soluciones que se pueden dar a una problemática que cuesta millones de colones al país anualmente, deberá incluir elementos que han sido calificados como cambios mínimos y sin incidencia por parte de Monge Ingeniería para el caso que nos ocupa. [...] Reiteramos que el diseño dado por la Municipalidad a todos los oferentes en igualdad de condiciones, fue una optimización hecha por ella al DISEÑO PRELIMINAR de Ingeotec, optimización que le dio finalmente un carácter de DISEÑO FINAL, adecuado para ser incluido en un Cartel de Licitación para la construcción [...] Sin embargo, la solución que la Municipalidad utilizó como base para la construcción de las obras no es la propuesta por mi representada, lo cual consideramos es requisito sine qua non para determinar la existencia de la prohibición.”* (folios 187 al 190 del expediente del recurso de apelación). Como fue indicado líneas arriba, la aplicación del inciso j) del artículo 22 bis de la LCA, implica que una empresa no podrá concursar en un determinado concurso, cuando el producto anterior que le fuera contratado a esa empresa, sea utilizado como insumo, en otro concurso posterior, lo que conlleva como condición necesaria la similitud –no exactitud- entre el producto anterior y el utilizado como insumo posteriormente. O sea, existirá prohibición si al producto inicial no se le incorporen modificaciones al punto que lo desdibujen y le cambien sustancialmente su concepción original. En el caso particular, la Administración señala que el producto derivado del concurso en el que resultó adjudicatario la empresa apelante -licitación abreviada No. 2014LA-000036-01-, sí fue insumo para el concurso promovido posteriormente, a saber, la

Licitación Abreviada No. 2016LA-000014-01, señalando las diferencias y semejanzas, y por tanto se encuentra afecta a la prohibición contenida en el numeral 22 bis inciso j) de la LCA. Y en cuanto a las diferencias, la Municipalidad estima que son optimizaciones únicamente. Ahora, la empresa recurrente señala que el producto que entregó, no es base para el nuevo concurso, pues se produjeron modificaciones, que estima son trascendentes; además que lo que entregó es un diseño preliminar y lo que la Administración utiliza es un diseño final. Vistas las posiciones de las partes, se denota que la empresa apelante no ha llegado a desvirtuar que las semejanzas que a juicio de la Administración guardan ambos productos (hecho probado 5) no sean tales, ni que estas semejanzas resulten insuficientes para poder estimar que el primer producto sirvió de insumo para el segundo concurso. Si bien la recurrente alega que lo entregado en el primer concurso es un diseño preliminar y que en el concurso posterior se está frente a un diseño final, tal argumentación por sí sola no llega a acreditar que se trate de proyectos tan diferentes que no se pueda tomar el primero como insumo del segundo. Dicho de otra manera, corría a cargo del apelante demostrar que a pesar de las semejanzas que destaca la Administración, éstas no permitían estimar la similitud de producto entregado originalmente y lo contenido en el cartel de la licitación abreviada 2016LA.000014-01 y, además, llevar al convencimiento que las modificaciones entre ambos eran tan contundentes que hacían que el primer producto no se viera contenido en el procedimiento que ahora se apela. Así, en lo que respecta a las diferencias que se señalan como optimizaciones al producto, no acredita la parte apelante la trascendencia de los cambios, que permita demostrar que el producto que fue entregado por la empresa recurrente en su momento, se desdibuja ante las optimizaciones que realizó la Administración. Lo anterior resulta de interés, pues quien ostenta la carga de la prueba es la empresa recurrente, según lo determina el numeral 185 del RLCA que dispone: “[...] *deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna*”, por lo que ante el escenario descrito, los argumentos que expone la empresa recurrente carecen de fundamentación necesaria para llevar al convencimiento de la existencia de diferencias sustanciales, tal y como ha sido apuntado anteriormente. Así las cosas, en razón de lo ha sido expuesto, se impone declarar sin lugar el recurso interpuesto. De

conformidad con lo indicado en el numeral 191 del RLCA, se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés práctico.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 22, 22 bis inciso j), 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa; 185 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) Declarar sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la empresa la empresa **INGEOTEC, S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2016LA-000014-01** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** para la *“Construcción de obras para la estabilización de taludes de Calle Cerro, Sabanilla”*, acto recaído a favor de la empresa **Monge Ingeniería, S.A.** por un monto de $\text{¢}319.734.417,14$ (trescientos diecinueve millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete colones con catorce céntimos), acto que se confirma. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

NLQ/FMM/MMR/tsv
NN: 03544 (DCA-0663-2017)
NI: 716-1258-1787-2620-2643-3339-3434-3648-6392-6395-6561-6692-7048.
G: 2017000668-2